RADNo.2021-00180
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
PLATO, MAGDALENA.

Plato, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Declarativo de perturbación de la posesión
HAROLD EDUARDO VILLAREAL ACEVEDO CONTRA AGROPRODUCTORA DEL NORTE SAS

Ingresa al despacho la presente demanda declarativa de lanzamiento por ocupación de hecho, instaurada por **HAROLD EDUARDO VILLAREAL ACEVEDO** a través de apoderado contra **AGROPRODUCTORA DEL NORTE SAS.**

Examinada la demanda y como somos competente para atender el petitorio, y esta, cumple con los requisitos formales de ley, de conformidad con el artículo 82 del CGP., es del caso admitirla y se ordenará tramitarse por el proceso verbal del Art. 368 y subsiguientes del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- **ADMITIR** demanda declarativa de lanzamiento por ocupación de hecho, instaurada por **HAROLD EDUARDO VILLAREAL ACEVEDO** a través de apoderado contra **AGROPRODUCTORA DEL NORTE SAS.**

2.- **CORRASE** traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

3.- **NOTIFÍQUESE** personalmente al(los) demandado(s) y por ello se le requiere al demandante para que la realice dentro en el término de treinta días (30) siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de darle aplicación al artículo 317 del C.G.P.

4.- **NIEGUESE,** las medidas cautelares deprecadas, hasta tanto se aporte caución equivalente al 20% del valor total de las pretensiones.

5.- **TÉNGASE** como apoderado judicial de la parte demandante al Doctor ETIEL RAMOS CUETO, según poder anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ESCORCIA SUBIROZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

ESTADO

Fijado por en el ESTADO No.45 en la secretaria hoy 15 de Diciembre de 2021 a las 8:00 AM.

DIANA MARTÍNEZ GUTÍERREZ
Secretaria